

Legal



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION JURIDICA
Área de Gestión Técnica y
Asistencia Jurídica

25390963/ 25390966 2223-5460 2257-5006

lcaomano@ccss.sa.cr



CENDEISSS D.E. 01 de octubre, 2014
Fecha: 03/10/2014 DJ-6250-2014

Para: Lossgade
☐ Archivar
☒ Enterarse
☐ Responder
☐ Criterio
☐ Gestionar
Firma: [Signature]

Doctora
Sandra Rodríguez Ocampo
Directora Ejecutiva
CENDEISSS

Estimada señora:

Asunto: Cumplimiento y prórroga del Contrato del Fondo de Garantía y Retribución Social

Con instrucciones del Director Jurídico y con su aprobación, atendemos su oficio número D.E.-2841-14 del 3 de setiembre de 2014, mediante el cual solicita criterio sobre algunas inquietudes en torno al Contrato del Fondo de Garantía y Retribución Social.

I.- Planteamiento.

Específicamente se consulta lo siguiente:

- 1.- ¿Cuándo inicia el período de cumplimiento del contrato del FGRS?
- 2.- ¿Pueden realizarse prórrogas durante la fase de residencia o de especialidad?
- 3.- ¿Se requiere que la Gerencia Médica sea quien realice el aval y firme las prórrogas de cumplimiento de los médicos residentes?
- 4.- ¿Es necesario hacer un addendum al contrato en los casos de incapacidad, licencias u otros permisos durante el periodo de vigencia del contrato?

II.- Criterio de la Asesoría Jurídica del CENDEISSS

En oficio CENDEISSS-al-2839-14 del 3 de setiembre de 2014, la Licda. Sofia Emiliana Carvajal Chaverri, en su condición de Asesora Legal del CENDEISSS, emitió criterio en torno al presente asunto, en lo que interesa, indicó:





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
Área de Gestión Técnica y
Asistencia Jurídica

25390963/ 25390966 - 2223-5400 2257-5006

lcnamano@ccss.sa.cr

"Conclusión

Fundamentando en lo anterior se concluye que, el aval o visto bueno a las prórrogas de los contratos de retribución social corresponde a la instancia con competencia para la suscripción del mismo, sea en este caso la Gerencia Médica. No pudiendo ser delegado a la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS por cuanto no se cuentan con identidad en las funciones asignadas.

El contrato de retribución social tiene efectos jurídicos desde su suscripción, iniciándose el cumplimiento de las obligaciones, para la Caja, una vez que el residente ingrese al programa de estudios de posgrado y, para el estudiante una vez que, tenga la condición de especialista.

Ante el supuesto de una interrupción o suspensión procede el cambio en la fecha de cumplimiento o prórroga, por cuanto se está extendiendo el plazo del contrato para efectos de ejecución de las condiciones pactadas, lo cual por formalidad debe constar por escrito por las instancias competentes para realizar el acto, sea la Gerente Médico y el médico beneficiado "

III.- Análisis Jurídico.

Con el objeto de atender las inquietudes presentadas, se atenderán en el mismo orden de su presentación.

1.- ¿Cuándo inicia el periodo de cumplimiento del contrato del FGRS?

Como se ha indicado en criterios anteriores¹, los contratos son actos generadores de efectos jurídicos por medio de los cuales varias personas se obligan a dar, hacer o no hacer algo, a favor de otro u otros², el cual al ser una serie de acuerdos de voluntades pueden constituirse de manera verbal o escrito, manifestado en común entre dos, o más, personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad.

De tal manera, el contrato es fuente de las obligaciones como bien se desprende del propio artículo 632 del Código Civil, que señala: "*Las causas productoras de obligaciones son: los contratos, los cuasicontratos, los delitos, los cuasi-delitos y la ley*"

En cuanto a las obligaciones, las mismas son según Albaladejo, el "vínculo jurídico que liga a dos o más personas, en virtud del cual una de ellas, el deudor, queda sujeta a realizar una prestación, un cierto comportamiento, a favor de la otra, el acreedor, para la satisfacción de un interés de éste, digno de protección". El deudor queda sujeto de tal forma

¹ - D.J.-3199-2014 y D.J.-6768-2013, ambos dirigidos a la Dirección del CENDEISSS.

² - El Diccionario Jurídico Universitario, 3ª Edición Actualizada, Tomo I, Editorial Heliasta, lo define como: "En sentido amplio, sinónimo de convención. Para nuestra ley, existe contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos; y agrega que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma (artículo 1.197 del Cód. Civ.). Deben celebrarse y interpretarse de buena fe y de acuerdo con lo pactado y de acuerdo con lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender con cuidado y previsión (artículo 1.198 del Cód. Civ.). El consentimiento debe manifestarse por oferta o propuesta de una de las partes y aceptarse por la otra. (...)".





que si no cumple como debe, o sea, si no realiza la prestación o la realiza de manera inexacta, responde con su patrimonio, quedando sometido a los resultados de las consecuencias jurídicas del incumplimiento y esto constituye una garantía para el acreedor.

Mario Baena Upegui afirma que: *"El término obligación se deriva del latín, obligare que significa atar, amarrar, limitar, ligar. El deudor limita o ata su libertad en un punto concreto y determinado a favor del acreedor"*, Messioneo opina: *"Por obligación o relación obligatoria, debe entenderse, en efecto, una relación entre dos sujetos al menos, en virtud de la cual uno de ellos (deudor, llamado a veces promitente) queda obligado, esto es, sometido a un deber, frente al otro (acreedor, llamado a veces estipulante) a cumplir una prestación, ósea, a desarrollar una actividad determinada (comportamiento) patrimonialmente valorable; y se atribuye al acreedor un correspondiente poder, que consiste en pretender la prestación"*.

En síntesis, en el derecho, una obligación jurídica es el vínculo a través del cual las dos partes intervinientes, quedan ligadas, lo anterior, conlleva la expresión conocida como "El contrato es ley entre las partes" —artículo 1022 del Código Civil— es una expresión común (contractus lex), lo cual significa que, las partes deben ajustarse a las condiciones estipuladas en el contrato (principio de literalidad). Las condiciones y los efectos del contrato solo tienen efecto entre las partes que aceptaron el contrato (principio de relatividad del contrato) y los pactos contenidos en los contratos deben ejecutarse en los términos que fueron suscritos.

Para efectos del presente criterio, el artículo 1 del Reglamento que regula la relación del residente y su compromiso con especialista en ciencias de la salud con la CCSS, define el Contrato de Retribución Social, como: *"Es el acuerdo de partes en donde la Caja brinda al Residente admitido en un programa de estudios de posgrado, las facilidades para desarrollar el proceso de "enseñanza aprendiendo-haciendo en servicio". El Residente se compromete a laborar para la institución una vez graduado como especialista donde ésta lo requiera por un periodo de un año de trabajo, por cada año de estudio hasta un máximo de tres años."*

Por su parte, el artículo 5 del mismo cuerpo normativo, establece:

"Artículo 5º—Del Contrato de Retribución Social: Con el Contrato de Retribución Social el Residente se compromete a laborar para la Institución, en el Centro de trabajo que al efecto, designe la Comisión de Distribución de Especialistas y por un periodo de un año de trabajo, por cada año de estudio, hasta un máximo de tres años."

La Caja asignará los recursos de infraestructura, equipamiento, recursos humanos, así como de las condiciones necesarias para el normal funcionamiento del proceso de enseñanza-aprendizaje del residente. Lo anterior, dentro de principios de razonabilidad y conveniencia institucionales.

La Caja creará un número específico de códigos de plazas (G1), para el desarrollo exclusivo de la residencia, que tendrá una vigencia limitada al periodo de formación en la respectiva especialidad, estará basada en estudios técnicos de necesidades de especialistas a nivel institucional. Cada código será asignado de conformidad con la nota obtenida por el profesional en el examen de admisión realizado para optar por el posgrado en la Universidad de Costa Rica y que suscriba el Contrato de Retribución Social con la Caja.



Una vez que el profesional haya concluido el programa de formación de posgrado en forma satisfactoria la Caja le asignará un código de plaza G2 o su equivalente de forma interina, según profesión para el cumplimiento de su contrato.

Posterior al cumplimiento del contrato por parte del Especialista, la plaza de G2, deberá salir a concurso, de acuerdo con los términos de la Ley y el Reglamento del Estatuto de Servicios Médicos vigente. Para la creación de plazas debe considerar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para Trámites de Estudios en materia de Clasificación y Valoración de Puestos."

De los artículos transcritos se desprende que, el Contrato de Retribución Social, es generador de efectos jurídicos entre las partes desde su suscripción, toda vez que constituye el cuerpo único en donde se establecen condiciones y obligaciones entre la Institución y el Residente.

Así las cosas, el inicio del periodo del cumplimiento del Contrato de Retribución Social, se origina desde su suscripción.

• 2.- ¿Pueden realizarse prórrogas durante la fase de residencia o de especialidad?

El Diccionario de la Real Academia Española³, define la palabra "**prórroga**", de la siguiente manera: "**1. tr. Continuar, dilatar, extender algo por un tiempo determinado. 2. tr. Suspende, aplazar**", de los términos anteriores se desprende que la prórroga constituye un alargamiento del plazo de cumplimiento del Contrato del Fondo de Garantía y Retribución Social, es decir, consiste en una extensión del periodo establecido, sea por el disfrute de una licencia o incapacidad según corresponda así como, el obtener un beneficio de estudio adicional para ser disfrutado dentro del periodo, el cual puede presentarse durante el proceso de formación o de cumplimiento como especialista.

De existir una situación como las antes descritas, lo procedente en estos casos es cambiar la fecha de finalización, extendiendo el plazo por el periodo de suspensión y considerando la condición del profesional para su efectivo cumplimiento, la cual deberá ser realizada mediante una adenda, ampliación o adición al contrato, por parte de las partes que suscribieron el contrato, por ser una modificación sustancial del mismo.

• 3.- ¿Se requiere que la Gerencia Médica sea quien realice el aval y firme las prórrogas de cumplimiento de los médicos residentes?

Al respecto, es importante señalar que un ente tan complejo como lo es la Caja, las competencias deben ser distribuidas en varios órganos, de esta manera lo atinente a la administración de la institución recae no únicamente en la Junta Directiva, sino también en los órganos designados por ley o creados para los efectos.

³ - <http://lema.rae.es/drae/?val=prorroga>





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
Área de Gestión Técnica y
Asistencia Jurídica

25390963/ 25390966 2223-5460 2257-5000

lcadmano@ccss.sa.cr

En relación con las competencias de la administración, la Presidencia Ejecutiva es un órgano unipersonal con amplias competencias, las cuales son designadas tanto por la Ley Constitutiva como por la normativa general.

Para efectos institucionales, la Ley Constitutiva otorga al Presidente Ejecutivo, entre otras, las siguientes competencias:

"Artículo 6º.- La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

1) Un presidente ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de gobierno. Su gestión se regirá por la siguiente normas:

a) Será el funcionamiento de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

(...)

ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en "La Gaceta". (el resaltado es nuestro)

Por su parte, los Gerentes de División les recae la administración de las áreas a su cargo, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley Constitutiva de la Institución, el cual indica:

"Artículo 15.- La Junta Directiva, a propuesta del Presidente Ejecutivo, designará tres gerentes de División: uno administrativo, uno médico y otro financiero, quienes tendrán a su cargo la administración en sus respectivos campos de competencia, la cual será determinada por la Junta Directiva. Durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Serán inamovibles durante el período de su cometido, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, no cumplan con sus funciones o que se declare contra ellos alguna responsabilidad legal de índole penal, civil o administrativa.

Para ocupar el cargo de gerente de División es necesario reunir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de la Junta Directiva.

Los gerentes de División estarán sujetos a las mismas restricciones y prohibiciones de los miembros de la Junta Directiva, lo mismo que a sus casos de cesación en el desempeño de sus cargos.

La Junta Directiva podrá crear y definir otras divisiones con su respectivo gerente, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las necesidades de la institución."

De los artículos transcritos, se desprende que cada Gerencia le corresponde llevar a cabo cualquier gestión de tipo administrativo que conlleve la realización de sus fines y competencias.

Siguiendo esta tesitura, los Gerentes, a quienes les corresponde la administración de su área de competencia, son también Apoderados Generalísimos sin límite de suma de la Institución. Por lo cual, si el tema en





CASA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
Área de Gestión Técnica y
Asistencia Jurídica

☎ 25390963/ 25390966 ☎ 2223-5400 2257-5006

lcaamano@ccss.sa.cr

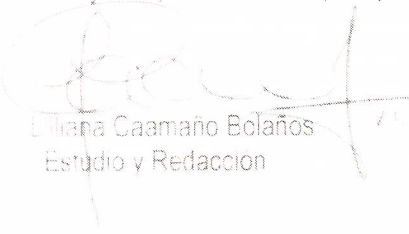
cuestión es atinente a sus competencias, estos están legitimados para firmar los Contratos del Fondo de Garantía y Retribución Social, por la investidura que les asiste.

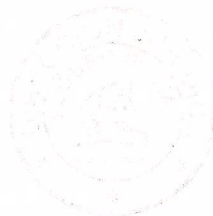
Así las cosas, el órgano competente para suscribir, avalar, prorrogar los Contratos del Fondo de Garantía y Retribución Social, es la Gerencia Médica, quien ostenta la competencia y poder suficiente para hacerlo, no siendo el caso del CENDEISS, el cual carece de la investidura legal que posee la Gerencia de cita.

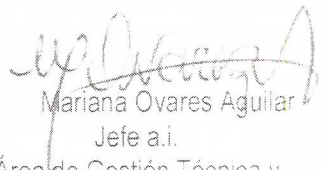
4.- ¿Es necesario hacer un addendum al contrato en los casos de incapacidad, licencias u otros permisos durante el periodo de vigencia del contrato?

Sobre la presente interrogantica, véase lo indicado en el punto número 2.

En la mejor disposición de ampliar y aclarar cualquier consulta al respecto suscriben atentamente.


Lilliana Caamaño Bolaños
Estudio y Redacción




Mariana Ovarés Aguilar
Jefe a.i.
Área de Gestión Técnica y
Asistencia Jurídica

Referencia 38987

